

Expte.

DI-1125/2015-8

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE JACA
C/ Mayor, 24
22700 JACA
HUESCA**

Asunto: Escolarización de niños de 0 a 3 años en Jaca

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- En nuestra sociedad se han producido cambios muy significativos que han transformado los modelos familiares -parejas que han de compatibilizar el trabajo de ambos fuera del hogar con la crianza y educación de los hijos, familias monoparentales, etc.-, lo que ha generado nuevas necesidades sociales a las que se ha de dar una respuesta de forma adecuada. Así, se detecta que muchas familias precisan escolarizar a sus hijos a muy temprana edad, ya sea en Escuelas Infantiles de primer ciclo o en Guarderías.

En el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, existen distintos niveles de satisfacción de la demanda de plazas escolares de 0 a 3 años, en función de los compromisos asumidos por diversas Corporaciones Municipales que han llegado a suscribir acuerdos con el Departamento con competencias en materia educativa del Gobierno de Aragón. En muchas localidades, la firma de los correspondientes acuerdos ha posibilitado que cuenten con suficientes servicios educativos para las familias que escolarizan a sus hijos en ese tramo de edad.

En este sentido, a fin de conocer más a fondo la realidad de la

situación en la ciudad de Jaca, así como las previsiones de actuación de la Administración Municipal para una posible mejora en la prestación de este servicio a sus habitantes, al amparo de las facultades otorgadas por el artículo 2.3 de la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, estimé oportuno la apertura de un expediente de oficio.

En orden a su instrucción, con objeto de analizar la cobertura de las necesidades de escolarización de los menores de 0 a 3 años en la ciudad de Jaca en la actualidad, El Justicia dirigió escrito al Ayuntamiento de dicho municipio a fin de recabar información precisa sobre los siguientes aspectos:

- La oferta de servicios educativos para la atención de estos menores de 0 a 3 años existente en Jaca, ya sean públicos o privados.

- Número de plazas ofertadas y número de solicitantes de plaza en cada uno de los tres niveles educativos de los Centros públicos de Educación Infantil de primer ciclo de titularidad municipal.

- En el supuesto de que la demanda de plazas supere a la oferta en las Escuelas Infantiles Municipales de Jaca, si el Ayuntamiento prevé la concesión de ayudas que permitan afrontar los gastos de escolarización de esos niños que se tienen que matricular en un Centro privado por no tener plaza en uno público; o si tienen previsto concertar plazas en Centros privados para los menores no admitidos en los de titularidad municipal.

SEGUNDO.- En respuesta a esta solicitud del Justicia, el Alcalde del Ayuntamiento de Jaca remite la siguiente información:

“La Ciudad cuenta con: una Escuela Infantil Municipal, una guardería privada, una Ludoteca privada y el Colegio concertado

Escuelas Pías que admite niños desde 1 año.

Las plazas ofertadas por la guardería privada Pinocho, son aproximadamente 50, distribuidas de la siguiente manera:

- 13 plazas de 0-1*
- 14 plazas de 1-2*
- 20 plazas de 2-3*

En el Colegio Escuelas Pías oferta 53 plazas distribuidas de la siguiente manera:

- 13 plazas de 1-2*
- 40 plazas de 2-3*

La Escuela Infantil Municipal oferta un total de 108 plazas distribuidas en las siguientes aulas:

- 16 plazas en dos aulas de 0-1*
- 39 plazas en dos aulas de 1-2*
- 53 plazas en 3 clases de 2-3*

La demanda a fecha 22 de julio de 2015 es de 17 solicitudes en clases de 0-1; 34 solicitudes en plazas de 1-2 y 45 solicitudes en 2-3.

En cuanto al supuesto de que la demanda de plazas supere a la oferta, indicarle que este Ayuntamiento no tiene prevista la concesión de ayudas ni el concierto de plazas en centros privados, siendo ésta una competencia de la administración autonómica.”

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, introduce modificaciones en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, manteniendo inalterable la redacción del Capítulo I del Título I, que aborda la etapa de Educación Infantil, que se estructura en dos ciclos: el primero hasta los tres años, y el segundo desde los tres hasta los seis años de edad.

Conforme dispone el artículo 12.2 del Texto Refundido, la Educación Infantil tiene carácter voluntario. No obstante, en nuestra opinión, ese carácter voluntario no debe ser interpretado como no obligatoriedad de oferta del servicio por parte de la Administración. Así parece entenderlo también el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón que, en el segundo ciclo de la Educación Infantil, de 3 a 6 años, proporciona plaza escolar gratuita en centros públicos o privados concertados a todos los solicitantes. Sin embargo, no sucede así en cuanto a la oferta de plazas para el primer ciclo.

El artículo 15 de la vigente Ley Orgánica de Educación, relativo a "*Oferta de plazas y gratuidad*" de la Educación Infantil, señala que las Administraciones públicas promoverán un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo. Somos conscientes de la considerable inversión económica que supondría garantizar una plaza en este nivel educativo para todos los solicitantes si la demanda estuviera generalizada entre la población, en cuyo caso, resultaría imposible satisfacerla por limitaciones presupuestarias. Mas hemos de tener en cuenta que las solicitudes de plaza de 0 a 3 años en nuestra Comunidad Autónoma se circunscriben a determinadas familias que no disponen de otro recurso para conciliar su jornada laboral con la atención a los hijos.

Es evidente que la demanda social se ha de tomar en consideración al planificar la oferta de estos servicios educativos para menores de 0 a 3 años, aunque teniendo siempre presente que el criterio que debe regir la organización y funcionamiento de los Centros que imparten esta etapa ha de atender prioritariamente las necesidades de la infancia.

Segunda.- La implicación de las Corporaciones Locales es esencial para garantizar la prestación del servicio educativo a las familias que lo precisan para sus hijos de 0 a 3 años. A este respecto, el artículo 15.1 del Texto Refundido de la Ley Orgánica de Educación dispone que las Administraciones públicas coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este primer ciclo de Educación Infantil, indicando que a tal fin, *“determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro”*.

En el caso de la ciudad de Jaca, se advierte que el único Centro Público de Educación Infantil de primer ciclo es de titularidad municipal, si bien existen otros dos Centros: el Colegio concertado Escuelas Pías, cuyo concierto garantiza la gratuidad de las enseñanzas a partir de los 3 años de edad, mas no en este nivel educativo. Y la Guardería privada Pinocho.

Por lo que respecta a la demanda de plazas públicas, constatamos que está suficientemente atendida en los dos cursos que abarcan de 1 a 3 años de edad: Así, en el segundo curso quedan 5 vacantes a cubrir con posibles incorporaciones a lo largo del año; y en el

tercer curso quedan 8 plazas vacantes para tal finalidad. Por el contrario, en el primer curso, de 0 a 1 año, se observa que la oferta pública es ligeramente deficitaria: no solamente no queda plaza alguna para ser cubierta con incorporaciones tardías, sino que queda excluida una de las solicitudes presentadas en el mes de julio. Además, precisamente, ese primer curso no se imparte en el Colegio Escuelas Pías.

A nuestro juicio, aunque sea muy minoritario el número de niños excluidos (en este caso, solamente uno), consideramos que las distintas Administraciones con competencias en la materia deben adoptar medidas con objeto de dar cumplimiento a esa responsabilidad de atender la demanda existente. Y consideramos que, al margen de la posibilidad de incrementar la oferta de plazas en la Escuela Infantil Municipal, cabría conceder ayudas que permitan afrontar los gastos de escolarización de los menores que, por no tener plaza en el Centro público se tienen que matricular en alguno de los otros dos Centros privados de Jaca, Colegio Escuelas Pías o Guardería Pinocho; o bien, concertar plazas en alguno de esos Centros privados para los menores no admitidos en el público.

Tercera.- La escolarización temprana, aparte del cuidado del menor mientras sus padres trabajan, puede contribuir eficazmente a compensar algunas de las carencias y a nivelar los desajustes que tienen su origen en las diferencias de entorno social, cultural y económico. Además, posibilita la detección de disfunciones que afecten a los niños y la prevención de algunas dificultades que, de otra forma, se manifestarían en etapas posteriores. El diagnóstico precoz y una atención temprana de carácter compensador a los niños que presenten necesidades educativas especiales favorecerá su desarrollo futuro.

En virtud de esa importante función de integración y compensación de desigualdades, todos los poderes públicos -incluida la

Administración Local- deben adoptar las medidas oportunas para facilitar el acceso a una escolarización temprana a las familias de los sectores socioeconómicos más desfavorecidos, evitando que la no gratuidad de este ciclo educativo dé lugar a situaciones de discriminación social. En aplicación del principio de igualdad de oportunidades, se ha de garantizar que los hijos de familias con escasos recursos económicos puedan acceder a este nivel educativo.

Esta Institución tiene conocimiento de la convocatoria de becas por parte de la DGA para atención de menores en Guardería, destinadas a familias con menores de 3 años residentes en nuestra Comunidad Autónoma. Así, cuando los recursos de la unidad familiar no superan los baremos establecidos, se otorga una prestación económica para sufragar los gastos de estancia en Guardería. Se trata de una prestación indirecta puesto que la beca la recibe directamente el Centro que presta el servicio, aunque el beneficiario sea el usuario al que se le ha concedido el derecho de beca. Estas ayudas se rigen por lo dispuesto en la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, y en el Decreto 48/1993, de 19 de mayo, por el que se regulan las prestaciones económicas de Acción Social.

Asimismo, algunos Ayuntamientos destinan partidas presupuestarias con tal finalidad. Es el caso de la ciudad de Huesca, cuyo Ayuntamiento convoca anualmente ayudas al Primer Ciclo de Educación infantil y guarderías; becas que tienen como finalidad la escolarización de niños menores de tres años matriculados en centros privados autorizados por la Administración educativa para impartir el primer ciclo de educación infantil y guarderías de la ciudad de Huesca, que no estén sostenidos total o parcialmente con fondos públicos en dicho nivel educativo.

Para la tramitación de las solicitudes, el Ayuntamiento de Huesca establece un baremo en el que se otorga puntuación según los ingresos

familiares -estableciendo unos tramos de renta per cápita familiar-, la composición familiar -tomando en consideración situaciones de familia numerosa, de acogimiento familiar, de parto múltiple, de necesidades educativas especiales, de padres o hermanos con discapacidad reconocida-, y la situación laboral de los padres. Además, las becas concedidas son compatibles con otras ayudas o becas con finalidad similar, ya sean públicas o privadas, siempre que no supere el coste mensual del Centro.

También el Ayuntamiento de Teruel, con el objetivo de favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar, ha realizado convocatorias de ayudas de acción social destinadas a familias con niños en guarderías o escuelas infantiles en la etapa de cero a tres años. Para el otorgamiento de las ayudas se establecen tres tramos, en función de la puntuación resultante de aplicar un baremo, que valora la composición familiar, la situación laboral y el nivel de renta anual del núcleo familiar. En este caso, los beneficiarios que obtengan ayudas no pueden acogerse a otros beneficios o ayudas para la misma finalidad procedentes de otras entidades públicas o privadas.

Otros Ayuntamientos con una población similar a la de Jaca prevén igualmente la concesión de este tipo de ayudas que califican como de acción social. Es el caso del Ayuntamiento de Fraga que, desde el año 2008, otorga ayudas que permitan afrontar los gastos de escolarización de los niños que se tengan que matricular en un Centro privado. Esta Corporación Local ofrece una línea de subvención mediante concurrencia competitiva, para la concesión de Ayudas destinadas a las familias con niños matriculados en Guarderías o Escuelas de Educación Infantil privadas de Fraga.

Frente a estas actuaciones municipales de acción social, el Ayuntamiento de Jaca no tiene prevista la concesión de ayudas para

afrontar gastos de escolarización de niños menores de 3 años que no resulten admitidos en la única Escuela Pública de Educación Infantil de primer ciclo de la citada ciudad, de titularidad municipal.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

Que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Jaca adopten las medidas oportunas a fin de atender toda la demanda de plazas públicas de primer ciclo de Educación Infantil en la citada ciudad.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 20 de octubre de 2015

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE

